



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	110013343-060-2016-00202-00
Demandante	KAREN TATIANA UBAQUE VARGAS Y OTROS
Demandado	S.I.S.S. SUR OCCIDENTE E.S.E. y otro
Providencia	Obedézcase y cúmplase, acepta llamamiento en garantía

1. ANTECEDENTES

Se recibe el expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

2.1 FRENTE A LA ACCIÓN DE TUTELA.

Mediante auto del 5 de septiembre de 2017 la Subsección F de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca ampara los derechos fundamentales de la demandada ordenando dejar sin efecto lo actuado a partir de la providencia del 13 de marzo de 2017, tener por contestada la demanda y resolver el llamamiento en garantía.

2.2 FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Revisada la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas, Hospitales Sector Salud 490810¹, en la que figura como tomador y asegurado la ESE Hospital de Fontibón – Ahora SISS Sur Occidente², vigente entre el 12 de abril de 2014 y el 12 de abril de 2015, se observa que cubre el amparo de responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado incluyendo perjuicios patrimoniales y morales.

Dado que la solicitud cumple con los requisitos del Artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se aceptará el llamamiento en garantía formulado por la parte demandada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Subsección F de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia de tutela del 5 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: Aceptar el llamamiento en garantía de la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A. formulado por la ESE SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al (a) representante legal de LIBERTY SEGUROS S. A., conforme el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Folios 23 a 25 del Cuaderno 2.

² Acuerdo 641 del 6 de abril de 2016.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

CUARTO: Conceder a LIBERTY SEGUROS S.A., el término de quince (15) días en los cuales podrá responder el llamamiento en garantía y pedir la citación de un tercero. Dicho término comenzará a contarse una vez surtida la notificación de esta providencia.

QUINTO: Se le concede el término de diez (10) días al llamante en garantía con el fin de que remita el traslado del llamamiento en garantía a Liberty Seguros S. A.; así mismo deberá allegar un CD el cual contenga el llamamiento en garantía con sus anexos en formatos PDF.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada TATIANA RAMÍREZ RODRÍGUEZ identificada con C. C. 1.072.650.448 expedida en Chía y portadora de la T. P. 222.926 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandada –Capital Salud EPS-S en los términos y para los efectos del poder otorgado visible a folio 325.

SÉPTIMO: Reconocer personería a la abogada AMANDA DÍAZ PEÑA identificada con C. C. 52.260.320 expedida en Bucaramanga y portadora de la T. P. 126.885 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandada Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE en los términos y para los efectos del poder otorgado visible a folio 343.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 94 del DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario